

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **518**

Rad: 765203103004-2021-00080-00

Verbal- Declaración de Pertenencia

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

Sin embargo, dentro del término legal previsto los demandantes MARIA ORFELINA VANEGAS FILIGRANA, EYDER BORRERO FILIGRANA, WILMAR FILIGRANA BALANTA y CAMPO ELIAS FILIGRANA GARCIA,, por conducto de su apoderado judicial, no subsanaron las inconsistencias advertidas en la demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada contra JUANA MARIA BALANTA DE FILIGRANA, CAMPO ELIAS FILIGRANA BALANTA, MARIA ESILDA FILIGRANA BALANTA, ROBERTO FILIGRANA BALANTA, ISMAELINA FILIGRANA BALANTA, PRESENTACIÓN FILIGRANA BALANTA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; en consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos aducidos, habrá de rechazarse la demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Así mismo, al haber advertido el despacho irregularidades que pueden ser constitutivos de un acto delictivo y/o disciplinable por parte de las personas a quienes la parte activa otorgó poder para representarlos, conforme se dejó constancia en el auto de inadmisión No. 500 de agosto 20 de 2021, se dispondrá compulsar copias penales y disciplinarias en contra de los señores CESAR AUGUSTO CASTILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.804, quien dijo tener Tarjeta Profesional de abogado No. 8943 y WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.987.214 y con Tarjeta Profesional No. 59485.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **RESUELVE:**

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en término legal.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° COMPULSAR copias de esta providencia y del presente expediente con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina de la Rama Judicial del Valle del Cauca, para que dentro del ámbito de su competencia se investigue la actuación de los señores CESAR AUGUSTO CASTILLO CASTILLO y WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN y se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

4º ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74af0377c8697d01a84220295be7df73d3e689f6de85ed5f5017708837edcf70

Documento generado en 31/08/2021 07:49:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**